



EJECUTIVA

RAD. 2020-00479

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE ARNOD TORO GOMEZ a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra GERSAIN GIRALDO NOREÑA, herederos del señor RIGOBERTO GIRALDO NOREÑA para obtener el pago de las sumas de dinero indicadas en el acápite de pretensiones.

Estando al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según la regla primera del art. 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)

Y según la regla Tercera del art 28 indica que en los procesos originados de un negocio jurídico o que involucre títulos ejecutivos es también competente el Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)

En aplicación al caso concreto de los anteriores preceptos normativos, y teniendo en cuenta que el domicilio del demandado de la obligación, es el Municipio de Malambo - Atlántico, es fácil llegar a la conclusión que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del citado proceso, en razón del factor territorial, siendo competente en consecuencia el Juez Civil Municipal con sede en el Municipio de Malambo en el Departamento del Atlántico. Por ser este el lugar el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación.



Por consiguiente y conforme a lo previsto en el art. 90 del C.G. del P., el juzgado rechazará la demanda y ordenará remitirla al Juez Civil Municipal con sede en el municipio de Soledad en el Departamento del Atlántico, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazase la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Remítase el expediente al Juez Civil Municipal con sede en el Municipio de Malambo en el Departamento del atlántico, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6f30fa71348f80a1e429186bbc2bd3e5110d4c94361c5291b5440e6487bc5e4

Documento generado en 29/01/2021 03:53:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>